

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00966320**.-----

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veinticinco de junio de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00966320, en la cual requirió lo siguiente:

“

Estimados/as funcionarios/as de la Unidad de Transparencia,

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, *solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes detenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales operó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019, desagregados por el siguiente orden y criterios.*

1. Número de adolescentes detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019. Por favor desagregar la información por los siguientes criterios:
  - ID de la persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
  - Sexo
  - Edad
  - Fecha de la detención
  - Horario de la detención
  - Municipio / alcaldía de la detención
  - Entidad federativa de la detención
  - Lugar de la detención (no se requirieran datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención)
    - o Domicilio particular
    - o Espacio público
  - ¿La detuvieron por la comisión de un hecho aparentemente tipificado como delito? | Sí o No (En caso responder NO seguir a la columna “¿Ante quién lo presentaron?”)
  - Tipo de delitos

- ¿Ante quién lo presentaron?
  - o MP Estatal
  - o MP Federal
  - o DIF
  - o Familia
  - o Liberación sin entregar a ninguna autoridad y/o personas
  - o Juez cívico
  - o Otras
- Fecha de presentación
- Horario de presentación

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en aras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad dado que Ud. son los únicos que generan tales registros producto del desempeño de su trabajo diario. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, los conminamos a responder lo más desagregado posible la información. Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal y el Estado de derecho, temas que son requeridos abordar bajo un enfoque empírico hoy día en el país.

”

SEGUNDO. - El día once de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

Número de oficio: SSP/CSISP/0360/2020.  
Asunto: Se Contesta Oficio.

Mérida, Yucatán, a 29 de junio del año 2020.

LIC. Guillermo Alberto Cupul Ramírez,  
Director Jurídico de la Secretaría  
de Seguridad Pública.  
PRESENTE.

Por medio de la presente y en atención a su oficio No. SSP/DJ/14665/2020 de fecha 26 de junio del año 2020, recibido ese mismo día, por medio del cual se le solicita a este Centro Estatal, información de personas adolescentes detenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019, lo anterior derivado de una solicitud de Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, con número de folio 00966320 presentado por el C. HÉCTOR SEBASTIÁN ARCOS ROBLEDO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en vista de lo antes señalado y estando en tiempo y forma, se indica que dicha información por tener el carácter de Pública se encuentra disponible para su consulta en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la liga <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsspsps/2019/>.

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 6 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y así como el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO. - En fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPONDIÓ INADECUAMENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTE PETICIONARIO SOBRE DETENCIONES Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DE PERSONAS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL CIERRE DEL 2019, POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN.”

CUARTO. - Por auto emitido el veintiuno de julio de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado entregó información que o corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se notificó al ciudadano vía correo electrónico, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad, la notificación se realizó por la misma vía, el veinte del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública con el oficio número SSP/DJ/21074/2019, de fecha veintinueve del propio mes y año, y documentales adjuntas; documentos de mérito a través de los cuales la autoridad realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su

intención de reiterar su conducta inicial; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha primero de octubre en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al recurrente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:

Estimados/as funcionarios/as de la Unidad de Transparencia,

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes detenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales operó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019, desagregados por el siguiente orden y criterios.

- I. Número de adolescentes detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019. Por favor desagregar la información por los siguientes criterios:
  - ID de la persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
  - Sexo
  - Edad
  - Fecha de la detención
  - Horario de la detención
  - Municipio / alcaldía de la detención
  - Entidad federativa de la detención
  - Lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención)
    - o Domicilio particular
    - o Espacio público
  - ¿La detuvieron por la comisión de un hecho aparentemente tipificado como delito? | Sí o No (En caso responder NO seguir a la columna "¿Ante quién lo presentaron?")
  - Tipo de delitos
  
- ¿Ante quién lo presentaron?
  - o MP Estatal
  - o MP Federal
  - o DIF
  - o Familia
  - o Liberación sin entregar a ninguna autoridad y/o persona
  - o Juez cívico
  - o Otras
- Fecha de presentación
- Horario de presentación

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir minuciosamente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de como vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en vista de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad dado que Uds. son los únicos que generan tales registros producto del desempeño de su trabajo diario. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, nos comprometimos a responder lo más desagregado posible la información. Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal y el Estado de derecho, temas que son requeridos abordar bajo un enfoque empírico hoy día en el país.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de julio de dos mil veinte, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día dieciocho de julio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. – A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone:

“...

ARTÍCULO 9. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

#### ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN

EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

#### CAPÍTULO V

CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

#### ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES

EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

II. COLABORAR CON EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO.

III. IMPULSAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, E INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL CONTEXTO Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA MATERIA.

...

IX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL O LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPORCIONAR LA QUE LE CORRESPONDA, ESPECIALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR

ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VII. DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

ARTÍCULO 263. EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIV. CALIFICAR EL TIPO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA O PECUNIARIA DE LOS DETENIDOS EN LA CÁRCEL PÚBLICA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO DISPONER DE SU ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS Y APLICARLES, EN SU CASO, EL PAGO DE MULTA A FAVOR DEL ERARIO O REMITIRLOS OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE LA COMISIÓN DE DELITO. TRATÁNDOSE DE ADOLESCENTES SE DISPONDRÁ DE SITIO APARTE PARA SU ARRESTO Y EN CASO DE REMISIÓN, QUE ÉSTA SEA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN. SI EL DETENIDO PRESENTARE LESIÓN SE DISPONDRÁ SU CURACIÓN E INTERNACIÓN EN HOSPITALES OFICIALES, PREVIA OPINIÓN DEL MÉDICO DE GUARDIA;

...

XXII. DISPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, LOS ELEMENTOS QUE LLEVEN AL CABO UNA DETENCIÓN EMITAN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES HORAS, EL PARTE, EN EL QUE SE CONSIGNEN Y RELACIONEN LOS HECHOS Y CAUSAS DETERMINANTES DE LA DETENCIÓN;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección Jurídica**, a quien le corresponde: calificar el tipo de sanción administrativa o pecuniaria de los detenidos en la cárcel pública de esta Secretaría, así como disponer de su arresto hasta por treinta y seis horas y aplicarles, en su caso, el pago de multa a favor del erario o remitirlos oportunamente a la autoridad competente en caso de la comisión de delito, tratándose de adolescentes se dispondrá de sitio aparte para su arresto y en caso de remisión, que ésta sea en los términos que dispone la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Yucatán. Si el detenido presentare lesión se dispondrá su curación e internación de sitio aparte para su arresto y en caso de remisión, que ésta sea en los términos que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, si el detenido presentare lesión se dispondrá su curación e internación en hospitales oficiales, previa opinión del médico de guardia; así

también, disponer las acciones necesarias para que de manera pronta y expedita, los elementos que lleven al cabo una detención emitan en un término no mayor de tres horas, el parte, en el que se consignen y relacionen los hechos y causas determinantes de la detención.

- Que el **Sistema Estatal** es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el Estado, mediante la coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios, y entre estos y la federación.
- Que el **Sistema Estatal** se encuentra integrado con un **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, quien es un órgano desconcentrado de la propia Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, y entre diversas atribuciones, le concierne: vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional; colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado den la materia; solicitar a las autoridades del Sistema Estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En Mérito de la normatividad expuesta y tomando en cuenta la información que desea obtener la parte recurrente, se advierte que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: la **Dirección Jurídica y el Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, esto, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran, de la **primera de las nombradas**: calificar el tipo de sanción administrativa o pecuniaria de los detenidos en la cárcel pública de esta Secretaría, así como disponer de su arresto hasta por treinta y seis horas y aplicarles, en su caso, el pago de multa a favor del erario o remitirlos oportunamente a la autoridad competente en caso de la comisión de delito, tratándose de adolescentes se dispondrá de sitio aparte para su arresto y en caso de remisión, que ésta sea en los términos que dispone la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Yucatán. Si el detenido presentare lesión se dispondrá su curación e internación de sitio aparte para su arresto y en caso de remisión, que ésta sea en los términos que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, si el detenido presentare lesión se dispondrá su curación e internación en hospitales oficiales, previa opinión del médico de guardia; así también,

disponer las acciones necesarias para que de manera pronta y expedita, los elementos que lleven al cabo una detención emitan en un término no mayor de tres horas, el parte, en el que se consignen y relacionen los hechos y causas determinantes de la detención, y del **último**: vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional; colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al Estado; impulsar la elaboración de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, e integrar la información que permita conocer el contexto y la capacidad institucional del Estado den la materia; solicitar a las autoridades del Sistema Estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, **por lo que, resulta inconcuso que son quienes deben tener en sus archivos la información que desea obtener el ciudadano.**

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha once de julio de dos mil veinte, a través de la cual la autoridad dio respuesta, de la forma siguiente:



Número de oficio: SSP/CEYEP/0360/2020.  
Asunto: Se Contesta Oficio.

Merida, Yucatán, a 29 de junio del año 2020.

**LIC. Guillermo Alberto Cupul Ramírez,**  
Director Jurídico de la Secretaría  
de Seguridad Pública.  
PRESENTE.

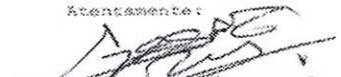
Por medio de la presente y en atención a su oficio No. **SSP/DJ/14665/2020** de fecha 28 de junio del año 2020, recibido ese mismo día, por medio del cual se le solicita a este Centro Estatal, *información de personas adolescentes detenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019*, lo anterior derivado de una solicitud de Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, con número de folio **00966320** presentado por el **C. HÉCTOR SEBASTIÁN ARCOS ROBLEDO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en vista de lo antes señalado y estando en tiempo y forma, se indica que dicha información por tener el carácter de Pública se encuentra disponible para su consulta en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la liga <https://www.inegi.gob.mx/sistemas/consulta/2019/>.

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 6 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y así como el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente:

  
**L. I. CÉSAR MELIANO ESCOBAR MADRUEÑO**  
Director del Centro Estatal de Información  
Sobre Seguridad Pública

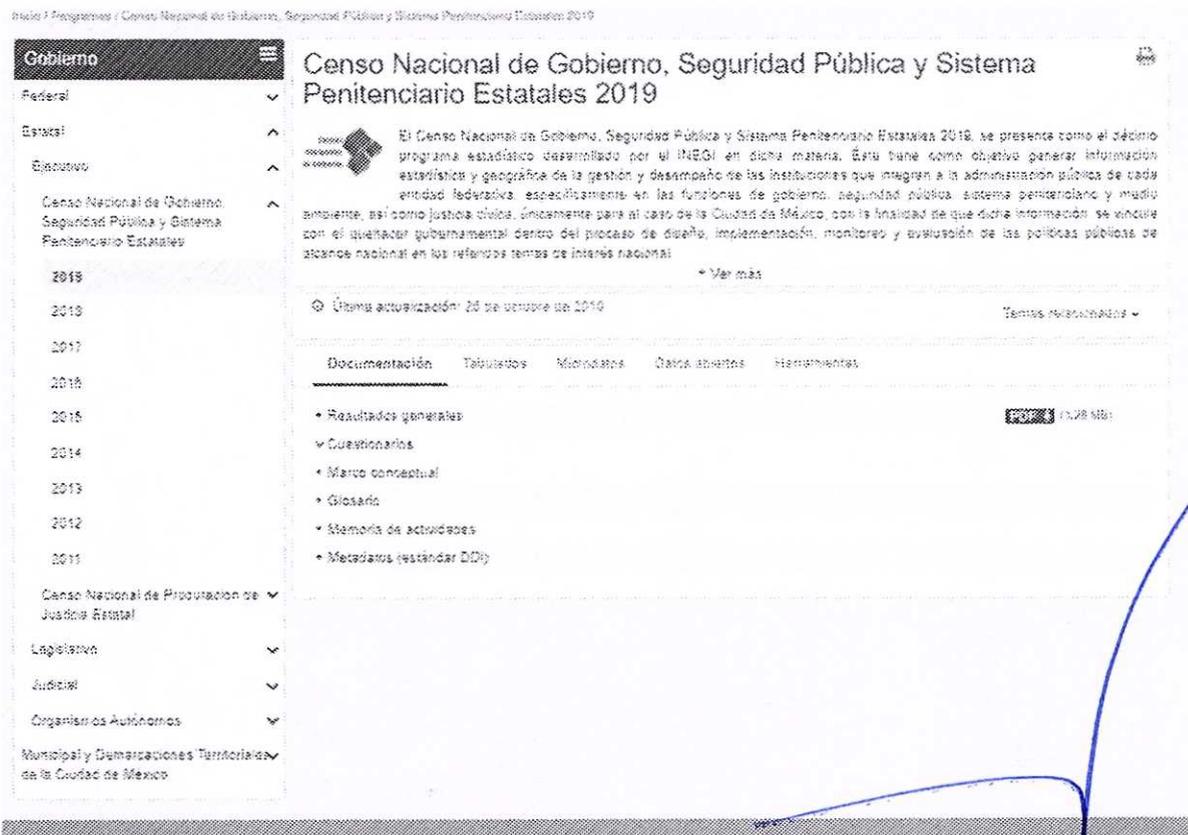
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
M E R I D A Y U C A T Á N  
JUN 2020  
HORA 14:30 NOMBRE Suárez  
INFOS \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)  
EXPEDIENTE: 1313/2020.

Posteriormente, la autoridad al presentar alegatos en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo a través del oficio número SSP/DJ/21074/2019, de misma fecha, se advierte que reiteró lo establecido en su respuesta inicial, razón por la cual, el Pleno de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto.

Del análisis efectuado a la respuesta de la autoridad, se considera que por conducto de la Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, atendió la solicitud de acceso con folio 00966320, indicando que en el link: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>, se encuentra la información relativa a: personas adolescentes detenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, durante el año 2019.

Ante dicha circunstancia, este Órgano Colegiado en uso de la atribución comprendida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el sitio electrónico en cita, observando lo siguiente, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Inicio / Programas / Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019

### Gobierno

- Federal
- Estatal
- Executivo
- Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- 2014
- 2013
- 2012
- 2011
- Censo Nacional de Producción de Justicia Estatal
- Legislativo
- Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

## Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, se presenta como el décimo programa estadístico desarrollado por el INEGI en dicha materia. Éste tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la administración pública de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, seguridad pública, sistema penitenciario y medio ambiente, así como justicia civil, únicamente para el caso de la Ciudad de México, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referentes temas de interés nacional.

Última actualización: 20 de octubre de 2019

Temas relacionados

Documentación | Tabulados | Metadatos | Datos abiertos | Herramientas

- Resultados generales
- Questionarios
- Marco conceptual
- Glosario
- Memoria de actividades
- Metadatos (estándar DDG)

### Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019

Conjunto de datos: Adolescentes procesados e imputados y sentenciados

Información del año 2019

Consultar información de:

Adolescentes procesados e imputados  Adolescentes sentenciados  Adolescentes sentenciados en sentido condenatorio

Seleccione las Variables

- | Geográficas  | Generales   | Características del adolescente                   | Etapas del proceso  |
|--|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Entidad                                 | <input type="checkbox"/> Tipo de persona                  | <input type="checkbox"/> Rango de edad            | <input checked="" type="checkbox"/> Causas penales ingresadas |
| <input checked="" type="checkbox"/> Lugar habitual de residencia | <input type="checkbox"/> Tipo de sentencia                | <input type="checkbox"/> Escolaridad              | <input type="checkbox"/> Causas penales concluidas            |
|  | <input type="checkbox"/> Cantidad                         | <input type="checkbox"/> Condición de estudiante  |   |
|  | <input type="checkbox"/> Cantidad de delitos              | <input type="checkbox"/> Nacionalidad             |   |
|  | <input type="checkbox"/> Tipo de delito                   | <input type="checkbox"/> Condición de alfabetismo |   |
|  | <input type="checkbox"/> Grado de participación           | <input type="checkbox"/> Dominio del español      |   |
|  | <input type="checkbox"/> Rango de tiempo en internamiento | <input type="checkbox"/> Familias lingüísticas    |   |
|  |   | <input type="checkbox"/> Representación legal     |   |

**Notas:**

- Al realizar la consulta, algunas entidades federativas o variables pueden no verse reflejadas en ella o no contar con información en alguna celda debido a cualquiera de las siguientes razones: no respondió el cuestionario; no respondió las secciones del cuestionario correspondientes al tema; no le aplica el tema consultado; no contó con datos o elementos para responder sobre el tema. El sistema de consulta interactiva de datos no permite capturar siglas, sin embargo, se aclara que ésta información puede ser consultada en los microdatos publicados en la página electrónica del Instituto.

- Al elegir la variable Tipo de delito, la información que se presenta corresponde a los delitos cometidos por los adolescentes procesados y/o imputados o a los delitos contenidos en las sentencias registradas en las causas penales concluidas, dependiendo de la categoría seleccionada.

### Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019

Conjunto de datos: Adolescentes procesados e imputados y sentenciados

Variables

Lugar habitual de residencia

Totales

Sexo de adolescente

Totales

Inicio

Fin

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Consulta de: Adolescentes procesados e imputados. Por: Entidad. Según: Lugar habitual de residencia.

Fila

[Fila 1 de 1]

Columna

[Columna 2 de 2]

Lugar habitual de residencia	Sexo				Lugar habitual de residencia				Sexo				Lugar habitual de residencia				Sexo			
	M	F	T	N	M	F	T	N	M	F	T	N	M	F	T	N	M	F	T	N
<b>Totales</b>	4,041	2,300	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agua Caliente	112																			
Agua Prieta	150	31	0	0																
Alamos	28	23	4	0																
Altamira	36	35	0	0																
Atlix	114	78	1	0																
Atlix	37	35	0	0																
Atlix	4	4	0	0																
Atlix	1,650	1,117																		
Atlix	404	1	0	0																
Atlix	137	605	1	0																
Atlix	703	20	2	0																
Atlix	78	88	7	0																
Atlix	78	63	13	0																
Atlix	14	1	0	0																
Atlix	743																			
Atlix	37	17	0	0																
Atlix	627	62	0	0																
Atlix	30	1	0	0																
Atlix	17	16	1	0																
Atlix	66	53	3	0																
Atlix	43	38	5	0																
Atlix	523	604	11	0																
Atlix	18	12	0	0																
Atlix	20	10	1	0																
Atlix	463																			
Atlix	209	180	12	1																
Atlix	71	71	0	0																
Atlix	547																			
Atlix	11	11	0	0																
Atlix	01	50	0	0																
Atlix	100	57	1	0																
Atlix	103	540	6	1																

Fila

[Fila 1 de 1]

Columna

[Columna 2 de 2]

inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/gobierno2019/CNIE2019/DelJudAdol.asp

### Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019

Conjunto de datos: Delitos en justicia para adolescentes

Información del año 2018  
Consultar información de:

Delitos registrados  Delitos consumados y en grado de tentativa  Delitos consumados y en grado de tentativa en procesos abiertos (lugar de ocurrencia)

Seleccione las Variables

Geográficas	Generales
<input checked="" type="checkbox"/> Entidad	<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de delito
<input type="checkbox"/> Municipio	<input type="checkbox"/> Características de los delitos
	<input checked="" type="checkbox"/> Etapa del proceso en primera instancia
	<input checked="" type="checkbox"/> Grado de consumación

**Notes:**  
- Al realizar la consulta, algunas entidades federativas o variables pueden no verse reflejadas en ella o no contar con información en alguna celda debido a cualquiera de las siguientes razones: no respondió el cuestionario; no respondió las secciones del cuestionario correspondientes al tema; no le aplica el tema consultado; no contó con datos o elementos para responder sobre el tema. El sistema de consulta interactiva de datos no permite capturar siglas; sin embargo, se aclara que esta información puede ser consultada en los microdatos publicados en la página electrónica del Instituto.

[Ver consulta](#)

Advirtiéndose que la información que se encuentra en el link citado no satisface la pretensión del recurrente, pues su intención es obtener determinados datos de los adolescentes detenidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán; aunado a que no se requirió a la otra de las áreas que acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, resultó también competente para poseer la información solicitada, esto es, el Director Jurídico, quien de conformidad a las fracciones XIV y XXII del artículo 263 del Reglamento en cita es quien se encarga de: Calificar el tipo de sanción administrativa o pecuniaria de los detenidos en la cárcel pública de esta Secretaría, así como disponer de su arresto hasta por treinta y seis horas y aplicarles, en su caso, el pago de multa a favor del erario o remitirlos oportunamente a la autoridad competente en caso de la comisión de delito. Tratándose de adolescentes se dispondrá de sitio aparte para su arresto y en caso de remisión, que ésta sea en los términos que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán. Si el detenido presentare lesión se dispondrá su curación e internación en hospitales oficiales, previa opinión del médico de guardia, y de disponer las acciones necesarias para que de manera pronta y expedita, los elementos que lleven al cabo una detención emitan en un término no mayor de tres horas, el parte, en el que se consignen y relacionen los hechos y causas determinantes de la detención, por lo que si debiere contar con la información solicitada.

Por todo lo anterior, se determina que en la especie la conducta de la autoridad no resulta acertada, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de la información, al no dirigirse a

la otra de las áreas competentes, a saber: al Director Jurídico a fin que realizare la búsqueda de la información solicitada y procediera a su entrega, o bien, a declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

SÉPTIMO. – Se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera de nueva cuenta al Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública y por vez primera a la Dirección Jurídica a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es:**

Estimados/as funcionarios/as de la Unidad de Transparencia,

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, *solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes detenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales operó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019, desagregados por el siguiente orden y criterios.*

1. Número de adolescentes detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán durante el año 2019. Por favor desagregar la información por los siguientes criterios:
  - ID de la persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
  - Sexo
  - Edad
  - Fecha de la detención
  - Hora de la detención
  - Municipio / alcaldía de la detención
  - Entidad federativa de la detención
  - Lugar de la detención (no se requirerán datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención)
    - o Domicilio particular
    - o Espacio público
  - ¿La detención por la comisión de un hecho aparentemente tipificado como delito? ( Sí o No (En caso responder NO seguir a la columna "¿A qué quién lo presentaron?"))
  - Tipo de delitos

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)  
EXPEDIENTE: 1313/2020.

- ¿Ante quién lo presentaron?
  - o MP Estatal
  - o MP Federal
  - o DEF
  - o Familia
  - o Liberación sin entregar a ninguna autoridad y/o persona
  - o Puez civico
  - o Otras
- Fecha de presentación
- Horario de presentación

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir anualmente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad dado que Ud. es los únicos que generan tales registros producto del desempeño de su trabajo diario. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, los conminamos a responder lo más desagregado posible la información. Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal y el Estado de derecho, temas que son requeridos abordar bajo un enfoque empírico hoy día en el país.

y procedan a su entrega, o bien, declaren su inexistencia acorde a la Ley General de la Materia.

**II.- Ponga a disposición de la parte recurrente, la respuesta de las áreas competentes;**

**III.- Finalmente, la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; e

**IV.- Informar todo lo anterior y remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

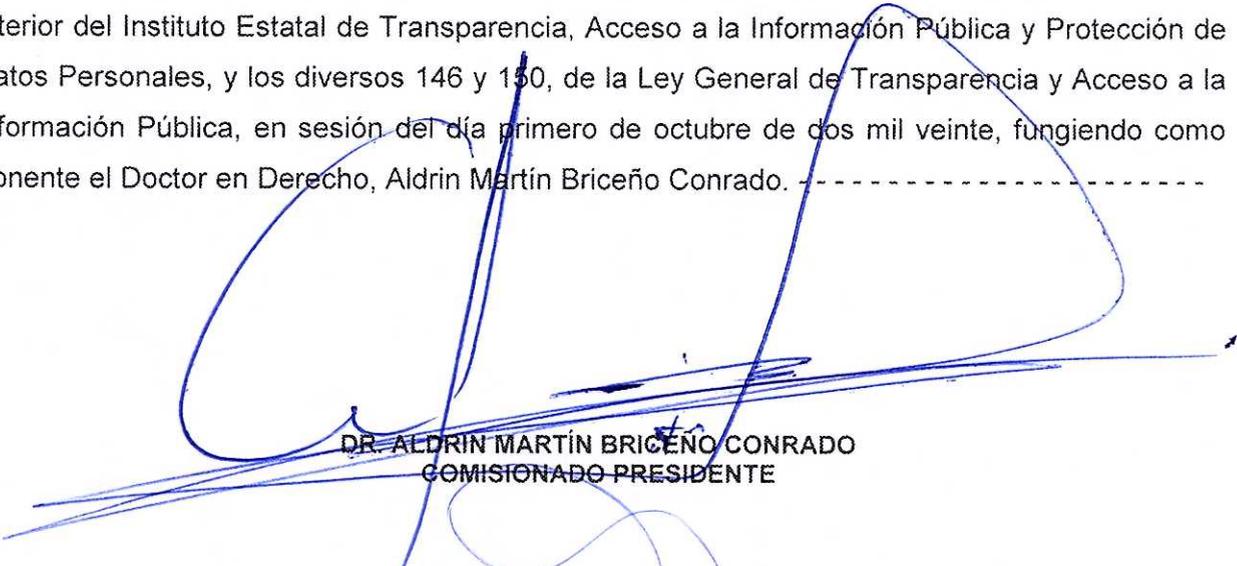
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines

**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM